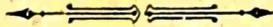


34-TIEM

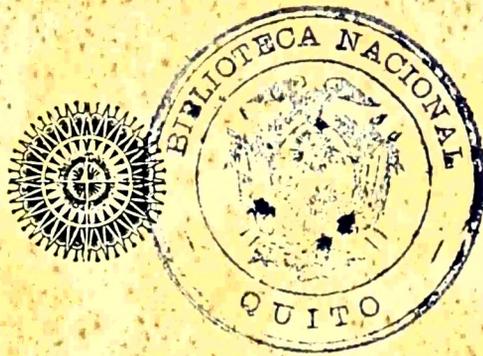
PORRAZOS

A

PORRILLO



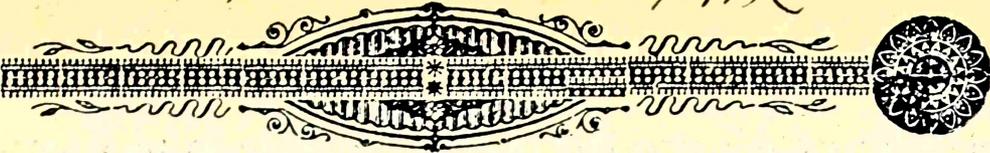
ARTICULOS PUBLICADOS
EN LAS EDICIONES DE "EL TIEMPO"
DE GUAYAQUIL Y QUITO



GUAYAQUIL

Imp. de EL TIEMPO—Calle de Aguirre y Pedro Carbo

1906



GLYN, PLAZA Y COMPAÑIA

(Artículo publicado en "El Tiempo" del 24, 26, 27, 29 y 30 de Setiembre de 1905)

Habíamos resuelto no dar una plumada más en el vergonzoso debate sobre el peculado de Londres; pero en la carta de de los Sres. Glyn Mills, Currie y Ca. al Sr. Ministro Córdova sobre la Hipoteca del Ferrocarril, nos obligan á tomar otra vez la mal cortada péñola que teníamos destinada á labor tan azarosa. No nos culpe, pues, el Sr. García, ni nos tenga por testarudos y machacones: *calumniadores* nos llaman lo gobiernistas, aún en el seno del Congreso; y tenemos el deber de manifestar al pueblo la *absoluta falsedad* de las afirmaciones de los referidos Banqueros y del Ministro de Obras Públicas.

Como los escritores oficiales se quejan de que no pueden leer nuestros escritos, por *largos*, vamos á dividirlos desde ahora, en pequeños capítulos, *digeribles* por el más perezoso de los zánganos del Erario. Cues-

tiones tan complejas y oscuras no podemos tratar en pocos renglones, pero todo se compone, propinando la hiel de la verdad á pequeñas dosis.

I

The United States Mortgage and Trust Company, quiere decir en castellano: *Compañía de Hipotecas y Depósitos en los Estados Unidos*; traducción que nos permitimos dar, porque escribimos para el pueblo, nada familiarizado con los idiomas extranjeros. Esta asociación goza de crédito inmenso en el mundo financiero; y la Compañía del Ferrocarril hubo de acudir á ella en demanda de apoyo. Las vicisitudes por las que había atravesado la empresa, combatida á cada paso por los adversarios de la *obra redentora*, la desacreditaron sobremanera; de tal modo que los empresarios se vie-

ron en la imposibilidad de emitir y lanzar á la circulación, los bonos del ferrocarril, sin aquel apoyo; y, por lo mismo, de cumplir sus compromisos con el Ecuador. Nuestra República, víctima constante de la guerra civil; hondamente dividida aún en lo tocante á las necesidades más premiosas del país, como la construcción de caminos de hierro, no inspiraba confianza alguna á los capitales extranjeros; y fué menester una *garantía* especial que respaldase nuestro papel fiduciario y lo convirtiese en oro, para poder realizar el sueño de los ecuatorianos: la VIA FERREA.

La *Compañía de Hipotecas y Depósitos de los Estados Unidos*, tomó sobre sí la responsabilidad de darle crédito al valor nominal que nuestros bonos representan; y con esta fórmula, ventajosamente conocida en todos los grandes centros financieros, se puso en circulación el *papel* emitido para la construcción del Ferrocarril, llamado del Sur. La referida Compañía, por el mismo hecho, asumió el carácter de *Representante* de los tenedores de bonos ferrocarrileros (*Fideicomisario*, como se dice en la escritura respectiva;) y como tal, aceptó las *seguridades* que la Compañía del Ferrocarril le dió, relativamente al pago exacto del capital é intereses que los bonos emitidos valían. La República del Ecuador, según los contratos celebrados con Mr. Archer Harman y sus asociados, garantizó el mismo pago, con los términos que to-

dos conocemos; y la Compañía del Ferrocarril, á su vez, otorgó la misma garantía en favor de la "United States Mortgage and Trust Company", por los servicios que hemos expuesto. He ahí el contrato en su más simple expresión, al alcance aún de los menos entendidos en estos negocios.

¿Cuáles fueron las *seguridades* que dió la Compañía del Ferrocarril á la Compañía de Hipotecas y Depósitos? Pues, en el fondo, las mismas que había recibido ella, de la República; y en este sentido aprobó el Gobierno de Alfaro el contrato llamado de *primera Hipoteca*. "La República del Ecuador debidamente autorizada..... aprueba la presente hipoteca... conforme en todo á los contratos de 14 de Junio de 1897 y 26 de Noviembre de 1898; la referida hipoteca constituye la garantía por doce millones doscientos ochenta y dos mil pesos de bonos emitidos por la *Guayaquil and Quito Railway Company*, y garantizado por la República del Ecuador. Firmado por triplicado, en el Despacho del Ministro de Hacienda, en Quito, á 20 de Octubre de 1899.—J. PERALTA" —He aquí la *aprobación* de la *Minuta* del contrato de Hipoteca; contrato que *no fué definitivamente aprobado sino en 14 de Enero de 1901, por el Ministro Gagliardo* (sin agregar ni quitar nada del contenido en dicha minuta), con lo que adquirió toda su fuerza legal entre las *Compañías contratantes*. Porque es necesario llamar la atención de público, hácia un

punto por demás importante, y que los defensores del peculado quieren embrollar y oscurecer á todo trance. El Gobierno del Ecuador, al aprobar la Hipoteca, *de ningún modo contrajo nuevas obligaciones*; sinó que, únicamente, se ratificó, por decirlo así, en las que había contraído por los contratos preexistentes. El Ministro de Hacienda, cuando cumplió lo estipulado sobre aceptación de la Hipoteca, LIMITÓ su aprobación á los 12.282,000 garantizados por la Nación, y se refirió EN TODO á los contratos de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1898, aprobados por dos legislaturas. La condición de la República, respecto á sus obligaciones para con los constructores del Ferrocarril, no sufrió, pues, ningún recargo ni alteración; tanto que *ni siquiera intervino* el Gobierno en el acto mismo de la celebración del Contrato de Hipoteca, como habría sido indispensable en caso de que la República hubiera otorgado algún nuevo derecho á la Compañía del Ferrocarril, ó á la de Hipotecas y Depósitos. Y ni podía el Gobierno contraer nuevas obligaciones, ni modificar los contratos existentes, porque, según la Constitución y las Leyes, estos actos son de exclusiva competencia del Poder Legislativo. Si por impericia ó deseo de favorecer la construcción del Ferrocarril, hubiera el General Alfaro *alterado en lo mínimo* las estipulaciones contenidas en los contratos de Junio de 1897 y Noviembre de 1898—aunque sus

Ministros *hubieran suscrito* la Escritura de Hipoteca, como *parte contratante*—cualquiera modificación de los primitivos contratos, cualesquiera nuevas obligaciones y concesiones, *habrían sido nulos*; puesto que el único valor legal que podía haberseles dado, sería el de *contratos ad referendum*. La aprobación de la Hipoteca no ha surtido, por consiguiente, otro efecto que el de dejar *constancia oficial* de que el Gobierno conocía y aceptaba dicha Hipoteca; formalidad que ha dado mayores seguridades á los capitales extranjeros que tienen los Bonos del Ferrocarril.

De las explicaciones anteriores, se deduce: 1° Que el contrato celebrado entre la Compañía del Ferrocarril y la de Hipotecas y Depósitos, es una *verdadera y simple hipoteca*: de suerte que solo produce obligaciones *accesorias subsidiarias* exigibles en defecto de la obligación principal: 2° Que por dicho Contrato, la Compañía de hipotecas se constituye en *Representante* de los tenedores de Bonos; y 3° Que el Gobierno del Ecuador, por el hecho de aprobar el Contrato de Hipoteca, no contrajo, ni pudo contraer ninguna nueva obligación; ni modificó, ni pudo modificar, los contratos de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1898: habiendo subordinado su aprobación á estos pactos que tienen fuerza de ley, y que no pueden ser derogados ni reformados sino por el Congreso.

Como no nos es posible insertar el extensísimo Contrato

de Hipoteca, protocolizado en el archivo del señor Escribano público don S. Vallejo, de esta ciudad, suplicamos al que desee estudiarlo con detención, que lo vea en la Memoria de Hacienda que el señor Game acaba de presentar al Congreso, pudiendo así cerciorarse de que todo lo que hemos dicho, es rigurosamente verdadero.

Conocida, aunque someramente, la naturaleza del contrato de Hipoteca y de la compañía de Hipotecas y Depósitos de los Estados Unidos, pasemos adelante.

II

La hipoteca es un derecho de prenda sobre inmuebles; pero que no *limita la propiedad* del deudor, por más que se considere como *derecho real*, en cuanto dar al acreedor la facultad de hacer vender la raíz hipotecada, á *falta de cumplimiento de la obligación principal*. El deudor, ó dueño de la *prenda hipotecaria*, conserva, pues, pleno dominio sobre ella; tanto que puede *venderla*, y grabarla con nuevas hipotecas, sin perjuicio de los derechos del primer acreedor. La hipoteca es una obligación *meramente accesoria* que no puede ejecutarse, sino en caso de no haberse cumplido la obligación principal, como dejamos dicho; de modo que el acreedor hipotecario no tiene ningún derecho sobre las cosas hipotecadas, si el deudor cumple la obligación afianzada con la hipoteca. Estos principios de jurisprudencia están consignados como le-

yes, en todos los códigos del mundo civilizado; y rigen, no *obstante cualquier estipulación en contrario*, dice nuestro Código Civil.

Ahora bien: ¿cuál es la *obligación principal* contraída por la Compañía del Ferrocarril, en favor de la "United States Mortgage and Trust Company", y *afianzada* con la hipoteca que estamos examinando? La misma que la Nación tiene contraída con la Compañía del Ferrocarril, por los contratos de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1898; esto es, la *obligación de pagar los intereses y el tanto por ciento de amortización*, con la exactitud y en los términos estipulados. Mientras no haya *mora* en el cumplimiento de esta obligación principal, los acreedores hipotecarios NO TIENEN, *ni pueden tener ingerencia en la administración de las cosas hipotecadas, ni limitar de modo alguno los derechos del dueño de dichas cosas, ni disponer de un centavo de sus rentas y productos*. Si el deudor cumple religiosamente lo pactado, todo acto del acreedor sobre la hipoteca, sería ilegal, injusto, abusivo; y daría lugar á la indemnización de los perjuicios causados. Además, á ningún acreedor hipotecario le es dado declarar, por sí y ante sí, en mora al deudor: este derecho le corresponde al juez, único que puede autorizar que "se persiga la hipoteca, por no haberse cumplido la obligación principal afianzada."

El Gobierno, en repetidos documentos públicos, ha informado á la nación y á las le-

gislaturas, que el servicio de los bonos del Ferrocarril se ha hecho con esmero y puntualidad; el mismo Sr. García, en su carta fechada en París, á 15 de Mayo de 1903, dice; "Allí están nuestros bonos del ferrocarril, HASTA HOY MUY VIEN SERVIDOS, sin compradores, al 52 %, &"; luego, por lo menos, hasta el 15 de Mayo de 1903, estaba fielmente cumplida la *obligación principal* de la Compañía del Ferrocarril, luego la "United States Mortgage and Trust Company" NO PODÍA "ejercer sus derechos sobre la hipoteca, ni menos tomar por propia autoridad la administración hasta de las rentas del ferrocarril", como nos dicen ahora los Sres. Glyn, Mills, Currie y Ca. Si la obligación principal estaba cumplida ¿por qué razón hubieran ejecutado la obligación accesoria, haciéndose jueces los mismos acreedores hipotecarios?... Por consiguiente, *ó es absolutamente falso* que la Compañía de Hipotecas y Depósitos de los Estados Unidos hubieron dado orden para que "se compren bonos con descuento," ó se ha cometido un abuso escandaloso que ni los banqueros del Ecuador en Londres han debido tolerar, ni el Comisionado Fiscal pasar por alto, so pena de contraer tremendas responsabilidades ante la República. Más adelante probaremos que es *falsa* la intervención del acreedor hipotecario en la compra fraudulenta de tales bonos; pero, aunque no lo lográsemos, quedaría comprobada la responsabilidad de

nuestros banqueros y del Sr. García que, no sólo no protestaron contra los abusos de la Compañía de Hipotecas, sino que han guardado profundo silencio hasta última hora, á pesar de las indagaciones ruidosas de la Prensa ecuatoriana. ¿Por qué tanto misterio, si la "U.S. Mortgage and Trust Company" había ordenado la compra de bonos? Por qué no lo han declarado cuanto antes los Ministros de Hacienda y Obras Públicas? Por qué los Sres. Glyn, Millis, Currie y Ca. no han insertado en sus informes y cuentas publicadas, una orden tan ilegal como importante? Por qué tanto silencio y misterio, hasta la reunión del Congreso?.....

III

Hemos visto que, según los principios de Derecho y las Leyes, la Compañía de Hipotecas *no podía* intervenir de ninguna manera en la administración de nada concerniente al Ferrocarril, menos de los fondos de amortización; porque no había llegado aún el caso de ejecución de la obligación subsidiaria contraída por la "Guayaquil and Quito Railway Company". Vemos ahora esto mismo, deducido de la Escritura de Hipoteca que obra en el archivo del Sr. Escribano S. Vallejo, de esta ciudad, é impresa en la Memoria de Hacienda del presente año, como ya lo hemos expresado.

El art. 10º. de la *Minuta* que aprobó el Gobierno de Alfaro, la que constituye el conjunto de estipulaciones de la

Escritura de Hipoteca, dice textualmente: "La Compañía del Ferrocarril, mientras no haya falta en el pago del principal ó de los intereses de cualesquiera de los bonos asegurados por esta hipoteca, ó en cualesquiera de los convenios de dicha Compañía del Ferrocarril, aquí mencionados, tendrá la posesión, explotación, administración y uso de dicho ferrocarril, y demás propiedades y franquicias y recibirá sus rentas, ingresos y utilidades; **COMO SI ESTA HIPOTECA NO SE HUBIESE HECHO**".—

El art. 11° establece que en iguales circunstancias, podrá la Compañía del Ferrocarril *hasta vender* las propiedades hipotecadas; y el art. 12° dice: "En caso de falta, por espacio de **TRES MESES**, después de debida demanda; en el pago de intereses &c., el principal de todos los bonos..... y los intereses devengados y sin pagar, vencerán....." Y en este evento, si la mayoría de los tenedores de bonos no se opone, se hará efectiva la hipoteca; debiéndose nombrar, mientras duren los procedimientos judiciales, un depositario, "según los usos de los tribunales del Ecuador".....

He aquí lo principal de las respectivas estipulaciones; y como no han procedido á los supuestos actos administrativos de la U. S. Mortgage and Trust Company, ni falta de pago, ni demanda, ni resolución de los Tenedores, resulta que no ha podido dicha compañía ejercer los derechos de acreedor hipotecarios.

Si hubiera sobrevenido esta *cesación de pagos*, de parte del Gobierno ó de la Compañía del Ferrocarril; si la Compañía de Hipotecas se hubiera visto obligada á *demandar* al deudor, y esto "conforme á los usos de los tribunales del Ecuador"; si hubieran transcurrido tres meses desde tal demanda; si la mayoría de los Tenedores de Bonos hubieran resuelto no oponerse á la ejecución de la Hipoteca, lo habríamos sabido: ¿quién ha tenido noticia en el Ecuador, de tales acontecimientos?.....

IV

El artículo 3° de la Minuta aprobada—al que llama *Caja de Pandora* el Ministro Córdoba—es simplemente reglamentario: en él se establece la forma y se asegura el pago del *Fondo de Amortización*, del que en caso eventual tenía que cuidar la Compañía Representante de los tenedores de bonos; y, en cuanto á la inversión de dicho fondo, se acuerda que la Compañía del Ferrocarril pueda *delegar por escrito*, sus facultades de la Compañía de Hipotecas, la que, sin esta delegación, no tiene *derecho propio alguno*, para disponer de los referidos fondos. Este artículo, lejos de conceder atribuciones á la "United States Mortgage and Trust Company", pone de manifiesto, sin lugar á duda alguna, que "no puede invertir ni un centavo del fondo de Amortización, sino como **MANDATARIO Ó DELEGADO de la Compañía del Ferrocarril**." Y el manda-

tario ó delegación debe ser "expreso, escrito con instrucciones precisas, y para cada operación"; de suerte que no puede ni sobreentenderse, ni presumirse, ni prolongarse, ni extenderse, ni interpretarse dicho mandato: tiene de ser, según el artículo 3º, un documento de procuración, en toda regla. "La United States Mortgage and Trust Company" puede ejercer el mandato ó la delegación de la Compañía del Ferrocarril, en la inversión del Fondo de Amortización; luego no queda duda de que dicha Compañía de Hipotecas "no tiene ningún derecho propio sobre la administración de aquellos fondos." Si así no fuera ¿para qué había menester la delegación de la Compañía del Ferrocarril?

Ahora bien, ¿qué facultades puede delegar esta Compañía? Es claro: las UNICAS que tiene, según los contratos con el Ecuador: la delegación de otras facultades, sería infringir dichos contratos, engañar al delegado y al público financiero; perjudicar al Ecuador, proceder de mala fe. Por eso, en el susodicho artículo 3º se establece que "The Guayaquil and Quito Railway Company", podrá ordenar al Fideicomisario, por instrucciones escritas, que invierta dichos fondos en la reducción de los Bonos no vencidos," "DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS SUSODICHOS CONTRATOS CON EL GOBIERNO DEL ECUADOR" [los de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1898].

Y en caso de recibir esta de-

legación escrita, la Compañía de Hipotecas debe proceder, dentro de un plazo de 45 á 60 días, á *sortear del número total de bonos en circulación, en presencia de un Notario público... tal número de los susodichos bonos garantizados, en cuanto al monto del fondo de amortización.....y los bonos así sorteados.....deben ser pagados y recogidos por el Fideicomisario A LA "PAR....."* En otros términos: el delegado para la inversión, debe limitarse á cumplir lo dispuesto en el artículo *Duodécimo*, inciso 5º, del Contrato de 14 de Junio de 1897; de la misma manera que debe cumplir dicha *ley* la Compañía delegante, ó sea la del Ferrocarril.

Luego es falso que la Compañía de Hipotecas tenga derecho para disponer arbitrariamente y por sí sola, de los fondos de amortización, según nos lo aseguran ahora los defensores del Gobierno.

Estúdiense el artículo 3º mencionado, y se palpará la mala fe con que esos defensores oficiales proceden.

Mas, como puede la Compañía del Ferrocarril dejar de ejercer la facultad concedida en el art. 12 del contrato de 1897; y se puede *acordar* otro modo y forma de invertir los referidos fondos, se estipuló también que el Fideicomisario *había de cumplir de igual manera, las órdenes que, al respecto, le impartía la Compañía del Ferrocarril, sobre dicha inversión; y que, hasta que reciba estas órdenes escritas habíanse de conservar dichos fondos, sin que se puedan emplear en ningún objeto.*

He aquí la síntesis de esta

segunda parte del art. 3° que estamos analizando, tal como puede verlo cualquiera en la Escritura de Hipoteca. De consiguiente, ni esta segunda estipulación le confiere atribución alguna á la Compañía de Hipotecas, para disponer á su arbitrio de los fondos de amortización; por lo contrario, la subordina en su acción á las *órdenes é instrucciones escritas* que, *en el caso PURAMENTE EVENTUAL de acordarse otra inversión diferente le imparta la Compañía del Ferrocarril.*

En cualesquiera de los eventos, aunque se resolviera malgastar los fondos de que trata [si tan criminal acuerdo fuera posible] el papel de la "United States Mortgage and Trust Company" y *no es otro que el de delegado de la Compañía del Ferrocarril*, es decir, *nuevo ejecutor de las órdenes y mandatos de ésta.*

Luego, no pudo *comprar bonos con descuento* por su propia y única voluntad, así como ejerciendo un derecho dimanado del artículo 3° del Contrato de Hipoteca: esta afirmación es *falsa y perjudicial* á la República: el Ministro Córdova, dejándose arrastrar por la pasión política en su afán considerado de dañar á sus enemigos, les está *reconociendo* á las Compañías de Hipotecas y del Ferrocarril, derechos que *no tienen*, que no pueden tener, que no se deducen de ningún modo de los contratos existentes.

Queda probado que la Compañía de Hipotecas y Depósi-

tos no tiene facultad para invertir el Fondo de Amortización, á no ser como mandataria de la Compañía del Ferrocarril, según mandato escrito; y esto en el caso de *mora*, en el cumplimiento de la obligación principal garantizada por la Hipoteca, y previa demanda, con el consentimiento de la mayoría de los Tenedores de Bonos.

Y en ambos casos, la inversión que efectuara dicha Compañía de Hipotecas, había de ser conforme á los contratos celebrados con el Gobierno del Ecuador, ó los acuerdos que pudieran celebrar los mismos contratantes. No tiene, pues, el omnímodo derecho que le conceden los defensores del peculado.

Diráse talvez que la "United States Mortgage and Trust Company", procedió á comprar bonos con descuento, precisamente por delegación escrita, de la Compañía del Ferrocarril; y aquí surge otra cuestión: *¿Pudo la Compañía del Ferrocarril acordar por sí sola y á su arbitrio otra nueva forma de invertir los fondos acumulados en poder de Glyn, Mills, Currie y Cía?*—Respondemos que NÓ: el inciso 5° del art. 12 del Contrato de 14 de Junio de 1897, dice: "*.....En cualquier tiempo podrá aplicarse el fondo de amortización al pago de acciones antes de su vencimiento, por medio de sorteos y á la par.....*"

Esta es una ley para los contratantes; y no puede derogarse ni modificarse, *sino con el consentimiento de ambas par-*

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO GUAYAS

tes; y en este caso, *sin la aprobación del Congreso Nacional*, no tendría valor alguno ni el asentimiento del Gobierno á cualquier reforma de aquella estipulación.

Si en el artículo 3º del Contrato de Hipotecas se habló de los *cambios eventuales* en el modo y forma de la inversión, de los fondos de amortización, fué porque *eran posibles*; y era necesario *prever* esos casos, en los que verificados, la Compañía de Hipotecas debía ejercer también el mandato de la Compañía del Ferrocarril.

Pero, esta *mera previsión* no le da facultad alguna, diferente de las conferidas en los contratos anteriores á la "Guayaquil and Quito Railway Company"; ni el Gobierno, lo repetimos, tenía poder para hacerle concesiones nuevas, pasando por sobre los pactos aprobados por el Congreso.

Y si tal hubiera hecho, sus actos serían nulos, y á lo más, hubiéranse tenido como estipulaciones *ad referendum*, según ya lo hemos manifestado al principio. El Ministro de Hacienda, sin duda para mejor claridad, al acordar la aprobación á la Hipoteca, *se refirió en todo* á los contratos vigentes; es decir, subordinó ese acto á las leyes de la República.

Ha podido muy bien acordarse la compra de bonos con descuento, la adquisición de otros valores que ganen crecido interés, &, y encargarle la ejecución de cualquier acuerdo á la Compañía de Hipotecas; pero este nuevo acuerdo, modificatorio ó derogatorio, de lo

estipulado al respecto, en los contratos de Junio de 1897 y Noviembre de 1898; esta reforma ó derogación, decimos, no le competía á la Compañía del Ferrocarril únicamente, sino á entrambas partes contratantes y lo de mútuo consentimiento resuelto, debíase someter á la aprobación de la Legislatura.

¿Cómo podía derogar uno solo de los contratantes, sin conocimiento siquiera del otro, una cláusula tan importante, como lo es la contenida en el art. 12 del contrato de 1897?

Se ha dicho en estos últimos días, que el Gobierno, una vez hecho el depósito del 1 % de amortización, *ya no es dueño* de dicho fondo; y que, por lo mismo, nada tiene que ver con que despilfarren ó roben ese dinero, fruto de los sacrificios de la Nación.

Admira que ecuatorianos digan semejante necedades; y que la pasión política no se detenga ni antes los perjuicios de la República.

Esta, *como responsable del valor de los bonos en circulación*—que deben ser pagados con el 1 % mencionado—tiene perfecto derecho para intervenir y vigilar su más recta inversión; y, además, según todos los contratos vigentes, está facultada para ello, y no puede renunciar á tan justo derecho. ¿Para qué, si no se le dá cuenta del movimiento rentístico del Ferrocarril, y, en especial, de la Caja de Amortización?

No ha podido, pues, la Compañía del Ferrocarril *resolver por sí sola* la compra de bonos

con descuento, y menos facultar á la Compañía de Hipotecas para que verifique esta operación, según *todos* los contratos existentes.

De esto se deduce que *es falso* que la "United States Mortgage and Trust Company," haya *ordenádoles* á los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., que perpetren el fraude que tanto ha indignado al Ecuador; ó que se ha cometido un abuso que dichos señores han debido denunciar, puesto que se comprometieron á ejercer su cargo, *sujetándose* en todo á los contratos de la Compañía del Ferrocarril con el Gobierno del Ecuador.

Lo mismo decimos del señor García, al que no pudo ocultársele en Londres, el abuso cometido.....¿Y, luego, dónde está ese *acuerdo* de la Compañía del Ferrocarril? Por qué no se le ha notificado al Gobierno? Por qué se lo ha conservado oculto por *cuatro años*.....?

V

Hemos manifestado que la "United States Mortgage and Trust Company", ni por propio derecho, ni como delegado de la Compañía del Ferrocarril, ha podido ordenar la compra de bonos con descuento; y ahora vamos á demostrar que *ni de hecho*, ha efectuado tal operación, y que, por lo mismo, *son falsas* las afirmaciones contenidas en la carta de Glyn, Mills, Currie y Cía.

Dicen dichos señores: "Cuando el señor García llegó á Londres, *en Junio de 1903*, los arreglos, &"—El señor García en

su informe de 23 de Setiembre de 1903, dice: "Sin acobardarme por eso.....me dirigí á Londres, *en los primeros días de Mayo*....." El 15 de Mayo estuvo ya de regreso en París, tanto que de esta ciudad y con esa fecha, le remitió al señor Game, un memorándum histórico que en Londres le había entregado el Secretario del Consejo de Tenedores de Bonos.

¿Cuál dice la verdad, el señor García ó los banqueros que suscriben la Carta que analizamos? Y por qué se querrá ocultar ahora la primera fecha en que el Comisionado Fiscal llegó á Londres.....?

Dicen los referidos banqueros: "El Sr. García hizo arreglos con la Compañía del Ferrocarril para *la inversión del fondo de amortización, habiendo logrado la Compañía la aprobación por parte de la 'U. S. Mortgage & Trust Company'.....de los arreglos hechos por el Sr. García*....."

Según esto, sólo en Junio de 1903 se *celebraron* los acuerdos para invertir el fondo de amortización; luego *es falso* que dicho fondo se hubiese gastado desde 1900, en la forma acordada en 1903. Claro, y esto está acorde con lo que el Sr. García dice en su referido informe, y con lo que el Ministro Game aseguró al Congreso de 1903.

El primero afirmó que *siendo difícil conseguir en Europa buenos valores que ganen tan alto tipo de interés, se optó por comprar bonos del ferrocarril*....."; y que "*aprovechando de este medio de amortización, facilitó la excepcional ofrecida á los Tenedores de Bonos*.....; *habiendo obtenido los de la SERIE*

ESPECIAL con un 20% de descuento.....” Como este informe se refiere á operaciones de presente, ejecutadas por el mismo informante, se deduce también que es falsa la compra de bonos con descuento desde el Gobierno de Alfaro.

El Sr. Game corrobora más esta verdad, pues, en el informe especial de 30 de Setiembre de 1903, á las Cámaras Legislativas, dice que “*sin la orden del Sr. García á los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., para que inviertan en compra de bonos del ferrocarril SERIE ESPECIAL, al tipo del 80 %.....\$ 700.000, más ó menos, que EXISTIAN ACUMULADOS EN ORO.....*” no se hubiera podido talvez efectuar el arreglo de la Deuda Externa.....El Sr. Game, gerente de la Hacienda pública, sabía lo que afirmaba al más alto poder del Estado; y su informe estuvo acorde con el del Sr. García, en todo.

Y vino después la Prensa oficial y corroboró, explicó, aplaudió y defendió todo lo que habían dicho y hecho los señores Game y García.

Luego no queda duda de que las últimas afirmaciones de los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., son falsas; ya que, no solo están en contradicción dichos señores consigo mismos, sino con los señores García y Game, con los documentos oficiales más importantes, y hasta con lo que sostuvo la prensa palaciega, hasta hace poco.

¿A quién hemos de creer en medio de las contradicciones tan escandalosas?.....

Dicen los citados banqueros

que en Junio de 1903, se consiguó que la Compañía de Hipotecas y Depósitos aprobara los arreglos hechos por el Sr. García y Harman para *INVERTIR el fondo de amortización en la compra de bonos*; luego ES FALSO que dicha Compañía hubiese ordenado dicha compra desde el 2 de Julio de 1900, como lo afirma en el N° 5° de su Carta.

Si desde cuatro años atrás, había ordenado la Compañía de Hipotecas la misma operación propuesta por el señor García, operación que propalaban había sido ejecutada desde los tiempos de Alfaro, ¿para qué la aprobación de que se trata?

Por otra parte, tal aprobación *cra inútil*, completamente inútil; porque, según lo hemos demostrado con el Contrato de Hipoteca, la “U. S. Mortgage and Trust Company”, no tenía vela alguna en aquel entierro. Si no podía disponer ni de un centavo de aquel fondo sin delegación escrita de la Compañía del Ferrocarril, *en ningún caso*, ¿qué aprobación ni qué pan quemado, en las operaciones libres y propias de los administradores de las rentas de amortización?

Los señores Glyn, Mills, Currie y Cía. no miraron la cuestión por este lado; no tomaron en cuenta su convenio con el Gobierno Ecuatoriano, ni el Contrato de Hipoteca, y..... soltaron una *falsedad enorme*: cambiaron los frenos, en su afán de oscurecer la verdad, y se han quedado muy en feo.....

Dicen que la inversión del

ondo de amortización, á contar desde el 2 de Julio de 1900 hasta el 14 de Octubre de 1903, se efectuó por instrucciones de la Compañía de Hipotecas y Depósitos, &”—Esto es *falso, falsísimo*; primero, porque la Escritura de Hipoteca que reconoce á la citada compañía como Fideicomisario, *no principió á regir sino el 14 de Enero de 1901*; y no podía ejercer sus pretendidas funciones una persona jurídica *que aún no existía*: segundo, porque el dicho Fideicomisario no tenía facultad alguna ni propia ni delegada para comprar bonos con descuento; puesto que la Compañía del Ferrocarril, única que podía darle orden escrita para dicha inversión, tenía que obedecer el art. 12 del Contrato de 14 de Junio de 1897, ó reformarlo previamente de acuerdo con el Gobierno y aprobación del Congreso: tercero porque los mismos señores Glyn, Mills, Currie y Cía. afirmaron lo contrario, en la Cuenta correspondiente á 1901, inserta en la Memoria de Hacienda de 1902; y en la que consta que el 31 de Diciembre existían en caja £ 74.264—5—10, suma que se traspasó á la cuenta de amortización, lo mismo que la de £ 5.199—7—7 valor de los *únicos* 25 Bonos recogidos hasta entonces: cuarto, porque el Sr. Game, en su Memoria subsiguiente, confirma la misma cuenta: quinto, por que los señores Game y García confiesan tácitamente que esa operación, la de compra de bonos, se llevó á cabo antes de Julio de 1903, y que hasta entónces había *acu-*

mulado el monto de \$ 700.000 oro: y, sexto, porque la prensa del Gobierno ha sostenido lo mismo por mucho meses, defendiendo la inversión efectuada por el Sr. García, de capitales que *estaban improductivos* en poder de los banqueros, autores de la Carta que estamos refusingo.

Dicen que “*todos los bonos fueron comprados al mismo precio*”: ¿á cuál? Al 80 % los principales y los comunes? Pues ahí está el peculado.

Dicen que *el 14 de Octubre de 1903, tenía el fondo de amortización un saldo en contra, de 12 chelines, 3 peniques.*” Bien ha podido ser así, en caso de que haya habido actividad en la compra de bonos que ordenó el Sr. García; pero lo que importaba manifestar, no era el saldo en Octubre, *sino la existencia en Caja en los primeros días de Mayo*, época en que llegó á Londres el Comisionado Fiscal. El N° 8° de la Carta no prueba sino la *habilidad* de los firmantes; pero, no que *no haya existido antes*, en la fecha á que se refieren los señores Game y García en sus respectivos informes, *un depósito en oro, de \$ 700.000, más ó menos.*

Podríamos extendernos muchísimo (y lo haremos si hay necesidad) en el examen de la Carta en cuestión; y manifestar, hasta que lo vean los ciegos, la inexactitud de tal documento. Pero con lo expuesto, basta por ahora: la gente sensata y patriota quedará convencida de que hemos sido víctima de una nueva y monstruosa superchería.

EL HONOR

(Artículo publicado en "El Tiempo" del 5 y 6 de Agosto de 1905)

La Bruyére opinaba que hay ocasiones en que los gobernantes no pueden utilizar ni las virtudes ni el honor de los mejores ciudadanos: ¿Qué queréis á veces que se haga de un hombre honrado?—decía aquel severo y cáustico moralista.

Pues, Ud., señor García, tiene que verse, por desdicha, en la tristísima situación de que La Bruyére hablaba: ¿qué haría Ud. de los hombres de bien en su gobierno? Cómo utilizaría, en provecho de la República, el honor y la probidad de los ecuatorianos más distinguidos?.....

Está Ud. convicto y condenado, en el feo negocio de Londres: la opinión que no se cohecha, que no se engaña, que no se ciega con la pasión política, ha pronunciado su fallo inapelable.

Y sobre esto, *nuevos descubrimientos*, nuevas pruebas luminosas de las negras finanzas en que Ud. ha tomado parte, lo imposibilitan para rodearse de la honradez y la probidad.

Porque es bueno que Ud. lo sepa: ya se ha desentrañado el misterio de Londres, ya estamos en posesión de la clave y de las pruebas del *imbroglio*; ya hemos descubierto otras *finanzas loables*: llegará el Con-

greso, y levantaremos el velo...

De consiguiente, Ud. mismo y el Gobierno que lo patrocina, han construído una barrera de hierro entre la futura administración y los hombres probos y honorables.....

El honor y la delicadeza viven rodeados siempre de atormentadores escrúpulos; tienen las pulcritudes y las timideces del armiño: no saltarán esa barrera formidable, no. ¿Y qué haría Ud. del armiño, si el nítido y pulcro animalillo pasara al lado fangoso de la barrera?

El honor y la delicadeza, por más que sean prendas excelsas del alma, caen siempre en los extremos del *Licenciado vidriera*: para ellos, todo golpe es la muerte; todo soplo de viento, una amenaza: siempre temblando á causa de la fragilidad de su existencia, arrastran horas y horas de martirios.... Son las virtudes que más le cuestan al hombre, y á veces, como los ácidos concentrados, corroen y despedazan los vasos que las contienen.

El honor y la delicadeza le comunican fulgores de diamante á la conciencia humana: mas, para abrillantarla y purificarla, la someten al tormento, á uno como crisol de depuración constante y dolorosa.

El honor y la delicadeza mantiéñense en vela, atento el oído al menor rumor que desacredita, anhelante la mirada sobre cualquier acto que desdora y si descubrieran manchada su propia diestra, no retrocederían ni ante el brasero de Mucio, con tal de limpiarla; ó sea la amputarían, con sublime estoicismo.

El honor y la delicadeza no transigen, no entran en componendas, no se codean jamás con lo ruín y lo deshonesto: como el noble español, le ponen fuego á su propio palacio, si lo ha mancillado la planta impura de algún Condestable de Borbón.

El honor y la delicadeza sonríen y están de triunfo, en medio de los mayores desastres, si, como el *Rey Caballero*, pueden exclamar, en presencia de sus mismos enemigos: ¡Todo se ha perdido, menos el honor!

Cree Ud. que el honor y la delicadeza aceptarían solidaridades (por lo menos peligrosas) poniéndose en torno de un hombre acusado de robo á la nación? Cree Ud. que los ciudadanos probos y celosos de su honra, pueden prestarle apoyo á quien, lejos de justificarse, ha hecho lo posible para que no se esclarezcan los hechos de que estaba acusado? Cree Ud. que haya un solo ecuatoriano digno, capaz de ayudarle á recoger la herencia de iniquidades que le deja el General Plaza?.....

Si abriga Ud. esperanzas tan absurdas, se halla en un lamentable error: ¿y qué haría Ud., t

armino, si fuese posible verlo junto al solio, que ha manchado horriblemente su amigo y protector de Ud? Qué haría de los hombres de bien que lo acompañasen al Capitolio?.....

Los escritores que más lo han acusado á Ud., teníanlo por limpio en el infame negociado de los bonos; y no se han cansado de invitarle á vindicarse, á romper esos lazos tenebrosos con que una política artera y criminal había logrado atarlo de pies y manos. Ud. desoyó nuestras insinuaciones, desconfió de la buena fe con que le hablábamos, nos abrumó con injurias y calumnias, se emparapetó tras de la negativa y la contradicción, llamó en su auxilio á Pasquino y al Prevaricato, condensó las sombras que envolvían el peculado, rehuyó de todas maneras el justificarse ante la opinión y ante los tribunales; en una palabra, se negó á denunciar á los culpados y aceptó todas las consecuencias de la acusación que sobre Ud. pesaba. No ha podido, ó no ha querido justificarse; y en ambos supuestos, la deshonra, como atmósfera envenenada, lo está circundando, señor García; y no pueden respirar en ella, ni la delicadeza, ni la hombría de bien. ¿Cómo podría Ud. aprovechar de estas dotes, en su Gobierno?

Sea Ud. el principal responsable de las asquerosas finanzas aquellas, ó mero encubridor y cómplice, no hay para qué dilucidarlo por de pronto: basta que Ud. tenga puestas las manos sobre negocio tan

infame, para que los hombres *verdaderamente honrados* no estén ni puedan estar con Ud.

“*No con quien naces, sino con quien paces*”, sentencia es de profunda sabiduría. Los varones íntegros, los varones celosos de su honra y de pro, no se van jamás en amor y compañía de malhechores ni de aparceros de un crimen; y, aun tratándose de allegados, si se halla pendiente una acusación, nó les es lícito á los que rinden culto al honor, tratarse con los acusados y sospechosos, *sin exigirles que se justifiquen*. Rodrigo Díaz de Vivar—deudo y amigo de Alfonso VI *el Bravo*—rehusóle toda obediencia, y aun besarle la mano, mientras pendía sobre el rey, la acusación de un crimen; y, reunidos los Próceres de la monarquía, el “*Caballero á las derechas*”, desafiando todos los peligros, apremióle á su señor y pariente, para que conforme á la jurisprudencia de aquellos tiempos, se justificase con la solemne prueba del juramento.

“Que digades la verdad
De aquesto que vos pregunto:
Si vos, rey, fuistes la causa,
O de los vuestos alguno,
En la muerte de Don Sancho”?

De esta manera cumplió el Cid con lo que á su honor y al de Castilla debía; y, luego, víctima de los rencores del monarca, partióse al destierro, la frente serena y tranquila la conciencia..... El *Juramento de Santa Gadea* es inmortal ejemplo de la entereza con que el varón caballeroso y digno, debe despreciarlo todo por la

honra propia y la de la República; el Juramento de Santa Gadea, en que el honor castellano se sobrepuso al poderío y grandeza de los reyes, es con razón el timbre y el orgullo de la nación española!

¿Cuántos *Rodrigos de Vivar* tiene Ud. en su círculo, señor García? Cuántos ciudadanos capaces de posponer toda personal conveniencia, al decoro propio y á la dignidad nacional, hay entre los amigos de Ud? Cuántos varones, virtuosos y altivos, buenos para exigirle á Ud. que se justifique, y partir al destierro, satisfechos de haber cumplido su deber, hay entre los que le rodean, Sr. García?.....

No debe Ud. contar con muchos *Rodrigos Díaz*, que digamos: pero, que haya uno, uno solo, y ése recordará de seguro, el Juramento de Santa Gadea: y rehusará la compañía de Ud., hasta que no se desvanezca toda sospecha de peculado, hasta que no quede el presidente electo más limpio y terso que la frente inmaculada del Chimborazo. O el tal Rodrigo del *garciismo*, es un Cid contrahecho y falsificado; un Cid ajeno á las grandiosas nimiedades y sublimes escrúpulos de la dignidad y la caballería; un Cid que no conoce las exigencias del honor, ni las del buen nombre de la patria; un Cid de chufa, bueno sólo para el retablo de Maese Pedro.....

Y, si no tiene Ud. á su lado, ni un *Caballero á las derechas*, ni un varón digno y pundonoroso: ¿cómo puede utilizar la probidad y las virtudes de los

ecuatorianos eximios, en beneficio del Estado? Cómo espera Ud. que después podrá allegar buenos y sanos elementos á su gobierno, si hoy nada Ud. en el vacío, con alas prestadas por el fraude, y formadas únicamente con hojas sucias de "La Nación" y "La Linterna"?

¿Tiene ó no tiene un Rodrigo Díaz entre los suyos, es decir, un hombre que le exiga á Ud. pruebas de inocencia, antes de estrecharle la mano?

Si no lo tiene, la delicadeza y la hombría de bien no están á su lado, Sr. García: los políticos de acomodo y de subasta; los políticos mostrencos y de comparsa; los políticos para quienes todo gobierno es bueno, si les pone el pan entre los dientes, esos, únicamente esos, han de colaborar en la administración de Ud. Es decir, continuará el *socorrido sistema gubernativo* del General Plaza: ningún color político definido en el poder; los *pretorianos* y los *nihilistas*, adueñados del presupuesto; en la superficie, el radicalismo más exagerado y militante, y en el fondo de la administración, el conservatismo fanático victorioso; las rentas del Estado, reducidas á su mínima expresión, gracias á la *magnífica organización* de las Aduanas, al contrabando casi patentado, á la dictadura fiscal permanente, á las finanzas ruinosas y al peculado sin freno y sin vergüenza; la bancarrota del Erario, reflejándose en el movimiento económico del país y causando la muerte del comercio y las industrias, el hambre y la miseria públicas;

la instrucción, la beneficencia, las obras nacionales, abandonadas, olvidadas, como si no existieran; la deuda interna, aumentándose, multiplicándose día por día, hora por hora, con los haberes defraudados á la viuda y al huérfano, á los inválidos y empleados subalternos, al maestro de escuela y al profesor de los colegios y universidades, á todos los que no pueden cobrar al tesoro y desfallecen en la miseria; la venalidad y el enganche político comprando y vendiendo opiniones, en feria pública, acanallando y corrompiendo el carácter nacional, prostituyendo la conciencia de los ciudadanos; la ignorancia, el empirismo, el pandillaje, en las legislaturas; forjando leyes descabelladas y vejatorias, leyes tendentes á favorecer los *negocios* de los idolillos del día; el territorio del Estado, á merced del primer ocupante, porque "*el Gobierno no debe preocuparse de terrenos que no puede poblar*"; el patriotismo, la justicia, la libertad, escarnecidos impunemente y á cada paso; la imprenta, cuando no arrastrada al prostíbulo, por los compradores de conciencias, ultrajada, calumniada, atacada por la fuerza pública; en fin, el mismo sistema de gobierno placista, tan elogiado y bendecido por Ud. y sus amigos.

Plaza, con su política doble, fementida, infame; los Ministros de Plaza con su diplomacia tonta é inepta, con sus arranques de vesanía demagógica, con sus *recomendables finanzas*, con sus cotidianos

ataques á la Constitución y á las leyes; Plaza, sus Ministros, y los *dignos* agentes de estos hombres aciagos, los que manejarán la máquina del gobierno de Ud., Sr. García. Ud. hereda el solio; pero, con *curadores testamentarios*, y con la obligación ineludible de mantener las iniquidades y los hombres inicuos, creados por el placismo. ¿Qué haría Ud. de los hombres de bien, con semejante gobierno? La Bruyére tenía razón: hay veces en que los gobernantes no pueden servirse de un hombre honrado!...

La situación excepcional y angustiosa en que Ud. se ha colocado, va á ser la piedra de toque del honor de nuestros políticos: por brillante que sea la superficie del que se le acerque, sino le exige antes á Ud. el juramento del Cid, manifestará que no es oro todo lo que brilla, ni que es honrado de verdad todo el que blasona de serlo. ¿Cuántos de los *honrables varones* que se están ya extendiendo la mano á la pitanza, se quedarán en feo, y como despreciable cobre, al rozarse con la piedra de toque?...

Y no se ilusione Ud. con el incienso que le queman á porfía los escritoruelos comprados: ese humo, si puede marcarle á Ud.: es impotente para ofuscar la vista del pueblo ecuatoriano. Los esfuerzos de los diarios que Ud. paga, son vanos: la grito palaciega, estéril, completamente estéril, señor García. Despójese Ud. del amor propio, por un solo instante, y escuche á la opinión: convéznase Ud., las plumas asa-

lariadas le perjudican, lejos de formarle un antemural razonable. Luego vendrán, la publicación de las *nuevas pruebas* del famoso peculado, la refutación de los nuevos embrollos forjados para engañar al Congreso.....

¡Oh, señor García, las palabras de La Bruyére fueron escritas como para Ud., para su aflictiva situación política! ¿Qué haría Ud. de un hombre probo, después de semejantes publicaciones?

Y si un Díaz de Vivar de su partido, le pide á Ud. como el de Burgos, que jure su inocencia en el negociado de Londres?

“Sobre un cerrojo de fierro
Y una ballesta de palo,
Con algunos Evangelios
Y un crucifijo en la mano;”

si un hombre para quien honor y delicadeza no son palabras sin sentido, le exige que se justifique Ud., antes de rendirle pleito homenaje ¿qué hace Ud., señor García, qué hace? Se niega todavía á tan justas exigencias? Rechaza al único Cid que se le presente, sólo porque se muestre extremado en puntos de honra? Lo destierra Ud., después del juramento, como lo hizo Alfonso el Bravo con el héroe de Valencia? Delata Ud., al fin y al cabo, al verdadero culpado del robo infame? Entrega Ud. al General Plaza en mano de los tribunales? Qué hace, señor García, qué hace?.....

Se halla Ud. entre Scila y Caribdis: si quiere colaboradores de honor, tiene Ud. que sincerar su conducta, que justificarse

plenamente; sino, la debácle, señor García, siguiendo las aguas del placismo fementido y criminal.....

Aún pudiera Ud. elegir talvez:

piénselo, piénselo con madurez y calma, que bien vale la pena meditar sobre el porvenir de Ud. y de la República.....

PROBIDAD PARLAMENTARIA

(Artículo publicado en "El Tiempo" del 7, 8, 9 y 10 de Octubre de 1905)

I

Entre los síntomas de mortal decadencia de un pueblo, ninguno más alarmante ni más seguro que la degradación de los Cuerpos Legislativos: cuando la corrupción y la vileza, la abyección y la venalidad, el impudor y el cinismo, traspasan toda valla é invaden el santuario de las leyes, ya no queda esperanza alguna para la República. Esos senadores que, olvidados de la grandeza del Capitolio, ya solamente se ocupan en discutir sobre la salsa más agradable al paladar del César; esos senadores que, dejando de ser la *Junta de reyes* que tanto asombro y respeto había infundido al mundo, besaban los pies hasta de Cómodo, y se enorgullecían con el denigrante título de *comodianos*; esos Senadores que, por adular á los tiranos, deificaban hasta los crímenes más repugnantes y la crueldad más horrorosa y bárbara; esos Senadores, corrompidos y corruptores, que el despotismo unció

al carro del Imperio, no fueron sino las negras aves agoreras de la muerte próxima de la invicta Señora de las naciones.

Independencia y altivez, amor de patria y conciencia del deber, desinterés y elevación de miras, santo orgullo cívico y culto ferviente á la libertad, si se hallan inspirando á la generalidad de los *padres conscriptos*, son señales evidentes de virilidad y grandeza en los pueblos: tales legisladores forman la fuerza y la gloria de la nación, la base y el ornamento del progreso, el ejemplo y el estímulo de las públicas virtudes. Lo que son los legisladores, son las leyes; y lo que son las leyes, son los pueblos que las obedecen. El espíritu severo y grandioso de Licurgo, brillando como fuego sagrado en el Código de Esparta, produjo las virtudes y la gloria de los lacedemonios: Agesilao y Leonidas, Cleombroto y Pausanias nacieron del espíritu de Licurgo. Solón fué el generador del

engrandecimiento de Atenas; y en esa República modelo, tanta cuenta se tenía con las virtudes y el patriotismo de los senadores, que cada uno sufría un riguroso examen sobre sus costumbres y conducta, bastando la más leve mancha para quedar excluido del cargo según la ley. Las virtudes de Moisés, encarnadas en las leyes de los hebreos, fueron la *columna de fuego* que guió á ese pueblo, bárbaro, rebelde, á la conquista y al poder, á la civilización y á la gloria. Roma extendió su cetro de hierro á los más remotos confines del orbe, cuando tuvo legisladores como Numa y Servio Tulio, como Catón y Cicerón; y así de los demás pueblos que han pisado las cumbres de la prosperidad y la grandeza. Lo que son los legisladores, son las leyes; y lo que son las leyes, son los pueblos que las obedecen.

II

En los gobiernos democráticos, el Poder Legislativo es el guardián y el escudo de la libertad de los asociados: ¿qué libertades públicas, si los legisladores son siervos y cómplices de los tiranos? ¿Qué república ni qué democracia, si los legisladores sólo sirven para sancionar y aplaudir los crímenes del Ejecutivo?..... Por eso, en el Ecuador ha muerto la república, ha desaparecido la democracia, ha degenerado en sarcasmo la libertad, se han tornado imposibles la gloria y el progreso, la justicia y la virtud..... Los pueblos son los que son sus legisladores: ¿y pueden

ser peores los nuestros? Elegidos por el fraude y la violencia, comprados á poca costa por nuestros mandarines, sin pudor y sin virtudes, no salen jamás de la consigna: esos pretorianos inverecundos forman falange y abruman siempre á las minorías honradas, con el brutal despotismo del número.

¿Qué nos aprovecha que haya siempre algunos legisladores honorables y patriotas? El General Plaza resucitó los tiempos aciagos del antiguo parlamentarismo servil y abyecto; y corremos rápidamente al desquiciamiento social y á la muerte.

No hablemos de los tres Congresos anteriores; fijémonos únicamente en el actual, y veamos la suerte que le espera á la patria, en manos de semejantes legisladores. Recorramos las actas de este *célebre* Congreso: salvo excepciones, ¡cuánta abyección, cuánta vileza, cuánto servilismo, cuánto impudor, cuánta injusticia, cuánta insensatez!..... Los legisladores *placianos* les han imitado á los *comodiantes* de la Roma decadente y corrompida: ¿no han declarado también que el crimen no es crimen, y que la tiranía es virtud? No dijo un tal *Loyola* que un gobernador había hecho muy bien en *fusilar* á los que la misma autoridad había calificado de *malhechores*.....? Para qué leyes ni tribunales, después de la *doctrina* sostenida por los congresistas de Plaza y García? Basta que un teniente político, ó cualquier otro esbirro le califique como facineroso al mejor ciudadano;

y al palo.....Se alarma la República, algunos legisladores dignos de mejores tiempos, acusan al asesino; pero, ponéense en pié los *Loyolas*, es decir, los vendidos al poder, y resulta que el fusilamiento aquel, á pesar de la Constitución y las leyes, fué un acto legal, justísimo, de alta conveniencia para la sociedad.....! Los criminales quédanse fuera de la protección de la ley; y los que no lo son, también: ¿quién impide que mañana le califique como malhechor; al más virtuoso de los ecuatorianos, el peor de los servidores de la tiranía?..... Los *Loyolas* del Congreso han desquiciado la moral pública, han despedazado la Carta del Estado y las Leyes, han pisoteado la dignidad y la justicia, se han burlado torpe y amargamente de los fueros del pueblo, han deificado el depotismo; y esto, en todo terreno, porque todo atropello ha sido aplaudido, todo abuso encomiado, toda opresión puesta entre las *gloriosas hazañas* dignas de la Historia! ¿Qué puede esperar el Ecuador de Legislaturas semejantes.....?

Pero, donde *brillan* más la *independencia* y el *patriotismo* de los legisladores placi-garcianos, es en la nunca bien aplaudida Sesión del 23 de Agosto, cuyas actas se han imprimido *especialmente* y distribuido con regia profusión, para que los ecuatorianos admiremos las *virtudes* y la *sabiduría* de los *padres de la Patria*. Por desgracia, tarde, muy tarde hemos recibido nosotros este valioso obsequio del Poder; deci-

mos el ejemplar de dichas actas que nos ha sido destinado. Pero nunca es tarde para analizar documento tan importante, poner á vista del público la conducta del Senado de la República.

Si el Dr. *Tamayo* no hubiera tomado parte principal en la vergonzosa farsa aquella, no escribiéramos ni una línea sobre tan ingrato asunto: cuando un Córdova, ú otro así, es el protagonista del enredo, por monstruoso que sea, lo vemos como *natural*, y guardamos silencio. Más, cuando la ola invade las alturas, cuando ha sido hombre de pró el que se mezcla en manejos indignos, el pesar nos abrumba, y las quejas salen de nuestros labios, por más que queramos callar...

Nunca hemos participado de las ideas del señor Tamayo; pero, aunque adversarios en ese terreno, nos hemos complacido en reconocerle probidad, patriotismo, inteligencia y luces: ¿cómo se explica su conducta en la Sesión del 23 de Agosto.....? El diluvio de cieno que ha producido ya el ahogamiento de tántos y tántos caracteres y virtudes, va subiendo, subiendo sin descanso y anegándolo todo? La conducta del señor Tamayo alarma nuestro patriotismo, por la misma valía de aquel ciudadano; porque, si el *árbol verde* no resiste al fuego, ¿qué esperanza podemos abrigar respecto de la *leña seca*.....?

El discurso del doctor Tamayo va, pues, á caer bajo nuestro escarpelo; mas, por lo mismo que el Presidente del Sena-

do no ha contado sino con nuestro aprecio, nuestro examen ha de ser imparcial y justo, concienzudo y estrictamente ajustado á la verdad y á la lógica.

III

Todo manifiesta que el sainete parlamentario del 23 de Agosto, fué *preparado y ensayado* para producir efecto, como dicen las gentes de teatro; pero, lo repetimos, no era de esperar que el señor Tamayo hiciera de *primer galán*, en tan ruín petipieza. Empeñado el señor Tamayo en salvar á sus *amigos*, no vaciló en pasar sobre su propio decoro, y echó mano del sofismo burdo, de la argucia abogadil más detestable, de la falsedad más punible: abusó de la ignorancia de los nnos, y se aprovechó de la mala fe de los otros, para conseguir el *triunfo* que ya habíamos vaticinado nosotros mismos, en un articulejo intitulado *La Trama*, impreso poco antes. ¿Quién iba á contradecir al Presidente del Senado, si hasta Moncayo (cuya acrisolada honradez no ha perdido nada con el chaparrón de calumnias de que ha sido víctima) confesó campechanamente que era profano en la ciencia de los números? Sólo así ha podido el señor Tamayo salirse adelante con sus falsedades y sofismas: la falta de conocimientos de unos pocos, y la mala fe de los más, fueron los factores del triunfo parlamentario que tanto satisfizo al Senador Game, hermano del Ministro de Hacienda. Pero, la opinión pú-

blica no ha quedado satisfecha: los ecuatorianos no hemos aceptado el veredicto absolutorio que pronunció el Senado; y la acusación se mantiene en pié, robustecida y justificada por los mismos esfuerzos que ha empleado el poder para destruirla. ¿Que no? Venga el señor Tamayo, y examine siquiera los capítulos más notables de su discurso del 23 de Agosto, con imparcialidad y calma; y convénzase de que, sin conseguir la *absolución* de los peculadores, ha perdido él mismo, todo el aprecio de sus conciudadanos, por defensa tan..... comprometedora.

Dijo el Dr. Tamayo: “Como el 1 % de amortización, estipulado en los contratos, no bastara para la extinción del capital de \$ 12.280.000, dentro de 33 años, SE ACORDÓ en el contrato de Hipoteca, celebrado entre la Compañía del Ferrocarril y los Tenedores de Bonos, que dicho Fondo de amortización SE EMPLEARA EN VALORES FIDUCIARIOS que produjeran un buen interés, con el cual se formaría un fondo de acumulación, aplicable también á la amortización del capital representado por los Bonos emitidos.” Así se lee en el Acta, publicada por el Secretario del Senado, coronel Cháves.

¿De dónde ha sacado Ud., señor Tamayo, estipulaciones tan desconocidas y tan nuevas para nosotros que, sin alabanza, sabemos al dedillo las cláusulas del Contrato de Hipotecas? Tenemos la mencionada Escritura á la vista; y, con franque-

za, vemos que Ud. ha falseado la verdad, sin consideración alguna. El artículo 3° del Contrato, en el que se habla de la formación é inversión del fondo de amortización, no contiene el *acuerdo* del que Ud. habló en el Senado, que el público lea dicho artículo, y sea juez en el asunto, señor Tamayo. La cláusula en cuestión, después de establecer lo relativo á la manera de pagar dicho fondo, dice así.....
“ Para la debida aplicación del
“ Fondo de Amortización á la
“ reducción de bonos no vencidos, pero solamente mediante instrucciones por escrito
“ de la Compañía (del Ferrocarril) á ese efecto, el Fideicomisario, dentro de un plazo
“ de no menos de 45 días, ni
“ más de 60,.....procederá á
“ SORTEAR del número total de
“ bonos en circulación, en presencia de un notario público,
“ y los bonos así sorteados serán recogidos y pagados por
“ el Fideicomisario, A LA PAR
“ en los segundos días de Enero
“ y Julio de cada año.....Pero,
“ EN CASO de que la compañía del ferrocarril se RESUELVA
“ EN CUALQUIER TIEMPO
“ á no aprovechar el privilegio
“ de aplicar el fondo de amortización á la recogida de bonos, COMO YA SE HA DICHO....
“ oportunamente ordenará al Fideicomisario que deje de
“ efectuar el sorteo de bonos en el semestre en curso; y en
“ tal caso, el Fideicomisario, tendrá en su poder.....[el fondo de amortización] hasta
“ que reciba instrucciones por escritode la Compañía
“ para aplicar la cantidad men-

“ cionada de la manera anteriormente indicada.....; pero,
“ el Fideicomisario, AL RECIBIR INSTRUCCIONES ESCRITAS AL EFECTO, de la Compañía del Ferrocarril, procederá á invertir dicha suma ó sumas, por cuenta del fondo de amortización, ó parte de dicho fondo, en bonos asegurados por esta hipoteca, que no pasen de su valor á la par, ó en valores que produzcan buenos réditos designados.....en las instrucciones por escrito de dicha Compañía del Ferrocarril.....” Hemos conservado la malísima traducción oficial, y suprimido únicamente la inútil repetición de palabras y frases, lo mismo que los detalles que no vienen al caso que discutimos: véase, si se quiere, el texto íntegro, en la Memoria de Hacienda de este año.

¿Dónde la *estipulación* de que habló Ud. señor Tamayo, en la Sesión del 23 de Agosto? Hemos leído y releído los *veintitrés* artículos del Contrato; y no encontramos sino lo copiado, en relación á la materia que nos ocupa. Y en los párrafos citados, lo UNICO que se *estipula* es el cumplimiento del artículo 12, inciso 5° del Contrato de 14 de Junio de 1897; es decir, *la amortización de bonos por sorteos y á la par*. La UNICA *concesión*, hecha al respecto por la Compañía del Ferrocarril al Fideicomisario, consiste en que éste procederá á practicar el sorteo con *orden escrita* de dicha Compañía, para *cada operación* semestral, esto es, como *mero delegado* ó *mandatario* de la “Guayaquil

and Quito Railway Company.”
¿Dónde el *acuerdo* á que se refirió Ud. señor Presidente del Senado?

Aquello de que se haya *previsto el caso EVENTUAL de que puede suceder, EN CUALQUIER TIEMPO*, que la Compañía del Ferrocarril *RENUNCIÉ á recoger los bonos por sorteos, y RESUELVA dar otra inversión al fondo de amortización*, ya empleándolo en valores que ganen un buen interés, ya en la compra de bonos asegurados y que no pasen del valor á la par; y que, llegado este caso eventual posible, haya de ser el mismo Fideicomisario el que ejecute cualquier especie de nueva inversión, siempre con orden escrita de la Compañía del Ferrocarril; esta mera y simple previsión, decimos *NO constituye un derecho*, pero ni siquiera una expectativa, en el sentido jurídico: Ud. como abogado inteligente, lo sabe mejor que nosotros. “Si algún día resuelvo invertir el fondo de amortización en valores que ganen buenos intereses, ó en comprar bonos del Ferrocarril, la “United States Mortgage and Trust Company” efectuará la inversión, conforme á las órdenes escritas que le daré para cada operación:” he aquí el sentido genuino de la cláusula que analizamos. ¿Dónde, señor Tamaro, la *estipulación* que dice Ud. haber ejecutado *legalmente* el Fideicomisario? ¿Qué derecho ha podido deducir la Compañía de Hipotecas y Depósitos de la mera promesa que le hizo la Compañía de Ferrocarril? Nin-

guno; y menos, si Ud. toma en cuenta que la *Compañía promitente NO PODIA RESOLVER POR SÍ SOLA ninguna nueva inversión del Fondo acumulado*: el cumplimiento de la susodicha promesa, dependía de una condición *incierto, remota y mixta*, como dicen los abogados. En efecto, ninguna de las partes contratantes puede *modificar* lo pactado, sino de común acuerdo; porque todo pacto es ley para los que lo han celebrado. Luego, hallándose estipulado la manera y forma de invertir el fondo de amortización *expresamente* en los Contratos de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1896, sólo podían *resolver* una nueva inversión, el Gobierno del Ecuador y la compañía del ferrocarril, de común acuerdo, y con aprobación del Poder Legislativo de la República. Cualquiera innovación del contrato, hecha por una sola de las partes y sin los requisitos de derecho, constituiría una *infracción* de lo pactado; y no sería obligatorio para la otra parte: Ud. como jurisconsulto ilustrado, lo sabe mejor que nosotros.

No era, por consiguiente, *ni posible* que la compañía del ferrocarril celebrara la estipulación de que Ud. echó mano para fundar su discurso en el Senado; porque el aplicar el fondo de amortización de manera y á objetos diversos de los estipulados, implica nada menos que la *derogación* del artículo 12 del contrato de Junio de 1897, & y esto, como lo hemos visto, no ha podido hacerse sino con anuencia expresa y

escrituraria del Ejecutivo y aprobación de la Legislatura del Ecuador. Un abogado de las luces de Ud., no era posible que dejara de pesar estas razones incontrovertibles; por lo que, lo repetiremos siempre, la conducta del Presidente del Senado nos ha entristecido y llenado de asombro.....

Es falso, pues, que se haya estipulado la compra de valores fiduciarios ni de bonos con descuento, como Ud. lo aseguró en el discurso que examinamos; y de la falsedad de las consecuencias que Ud. dedujo, en favor de la mala causa que defendía. Continúa Ud. de esta manera: "Este contrato (el de Hipoteca) que fué aprobado por el Gobierno, DISPONE que el 2% de amortización se emplee en la compra de bonos del ferrocarril.....! ¿Dónde *dispone*, señor Tamayo, el contrato de Hipoteca una operación tan ocasionada al fraude? Dónde señor Presidente del Senado?... Lo que *dispone*, en el artículo 3º, es la amortización por sorteos, conforme á los contratos preexistentes: lo que *ofrece disponer* la compañía del ferrocarril, es *delegar, comisionar, encargar*, al mismo Fideicomisario, la ejecución de cualquiera otra inversión que ACORDASE, *andando los tiempos*. Pero, esta promesa es de cumplimiento "remoto, contingente, incierto": si no se acuerda la nueva inversión prevista en el párrafo que hemos copiado, la susodicha promesa se queda en la esfera de los ofrecimientos caducados. Y, como ya se ha visto, el acuerdo para la nueva

inversión, no dependía de sólo la voluntad de la parte promitente, sino del Gobierno y del Congreso ecuatorianos. Y no se diga que la *aprobación*, acordada por el Ministro de Hacienda, al contrato de Hipoteca, *suple* estos requisitos; porque como lo hemos dicho en otro artículo anterior el referido Ministro *subordinó* su aprobación, á los contratos preexistentes; porque no tenía facultad alguna para contratar, sino *ad referendum*; porque, en fin, *no estipuló nada*, limitándose á cumplir una formalidad prevista en el contrato adicional de 1898. Para que existiera el *consentimiento* del Gobierno, debía éste haberlo expresado terminantemente en la Escritura, y suscritóla como parte otorgada; y luego obtenido la aprobación del Congreso, si antes no se le había concedido autorización para celebrar el dicho contrato. Sin estas formalidades, aunque el Ministro de Hacienda hubiera expresamente estipulado la nueva inversión, extralimitándose de sus facultades, el *contrato sería nulo*; porque modificaría *leyes* de la República—que tales son los contratos de 14 de Junio de 1897 y de 26 de Noviembre de 1898;—lo que no puede hacer el Ejecutivo Ud. señor Tamayo, como abogado de conocimientos nada comunes, sabe mejor que nosotros, todas estas verdades; y por lo mismo, nos admira y apena que haya Ud. afirmado absurdos, para salvar á sus clientes; "Prometéis no emplear sino la verdad y la ley en la defensa del acusa-

do? Hé ahí la pregunta que el juez dirige al abogado en los tribunales del crimen: no es lícito, Sr. Tamayo, faltar á la verdad y á la ley, ni para salvar á un hombre de la deshonor y del cadalso. ¿Dónde *dispone* el contraro de Hipoteca, la compra de bonos con descuento? Inmoral y vergonzoso es desfigurar el texto de una escritura, aún siendo defensor; ¿qué no será, si lo hace el juez, Sr. Presidente del Senado?.....

Y si el contrato de hipoteca *dispone* la compra de bonos con descuento, las compañías que lo celebraron tienen pleno y perfecto derecho para efectuar dicha operación, sin deber cuentas á rey ni á roque: ¿que no es así, señor Tamayo? Ud. sostiene esta proposición, ámplia y elocuentemente, en el discurso que estamos analizando: para Ud. el fideicomisario y los banqueros *compradores* de bonos, *son árbitros absolutos* en la operación mencionada, y han obrado bien, acertada y justamente en la especulación que el Ecuador ha reprobado. Léase su discurso otra vez, y no habrá quien no lo califique como calurosa apología de los especuladores. Y, siendo así sírvase decirnos, señor Tamayo ¿por qué y para qué se entrometió en el asunto, su amigo don Lizardo? Qué necesidad se tenía de las *órdenes* del comisionado fiscal para la compra de bonos al 80 % “ni en lo presente, ni para lo futuro”, si el mismo contrato de hipoteca *dispone* dicha compra, y con más ámplias facultades? Con qué derecho le *limitó* el señor

García, á los judíos aquellos, el derecho de comprar nuestro papel al tipo que mejor les conviniera? Conocía don Lizardo, ó no conocía la *disposición*, contenida en el contrato, y que Ud. invocó en el Senado? Si la conocía, *atacó* el derecho del fideicomisario, á sabiendas; cometió una injusticia; infringió un contrato; comprometió á la nación. Si no la conocía, cometió pecado por ignorancia, y la tal *disposición* debe ser de *invención última*, como quien dice; y tanto más, en cuanto que, á la cuenta, ni el fideicomisario la conocía, puesto que ni reclamó ni protestó contra las *órdenes* arbitrarias y atentatorias que expidió el señor García. “Juzgo necesario llamar de un modo especial vuestra atención”.....dice el Ministro Game, en el informe de 30 de Setiembre de 1903, al Congreso—“á la ORDEN DADA POR EL SEÑOR GARCIA á los señores Glyn, Mills, Curie y Cía. para que se invierta en compra de bonos, serie especial, el 1 % de amortización, &”. La compra nefanda se hizo, pues, *por orden* del comisionado fiscal; tenemos el irrefutable testimonio del gobierno, en un documento público y solemne. ¿Cómo compagina Ud. señor Tamayo, estas órdenes de su cliente, con lo que el contrato de hipoteca *dispone* según lo afirmó el presidente del Senado? Órdenes para que el fideicomisario ejecute lo mismo que dicho personero podía ejecutar por derecho propio? Y órdenes que restringían las facultades que el contrato concedía al fideicomisa-

rio?.....¡Atenos esos cabos, señor Tamayo.....!

“Siendo difícil conseguir en Europa buenos valores que ganen alto tipo de interés,—dice el mismo señor García, en su informe de 23 de Setiembre de 1903—se optó por comprar bonos.....Aprovechando este medio de amortización, facilité el cumplimiento, &”—“Con posterioridad sostuvo en un folleto (Deuda Externa) que sus órdenes para comprar bonos, habían sido para lo futuro y á contar de Enero de 1994.” Sea como fuere, García “dió orden de verificar la compra de bonos:” consta esto por testimonio del gobierno, y por confesión del comisionado fiscal. ¿Por qué y para qué estas órdenes, si el mismo contrato de hipoteca *disponía* dicha compra? Y, si el señor García abusó, cómo toleraron el abuso, en completo y absoluto silencio, esos mismos judíos tan feamente pintados por el mismo señor García? ¿Cómo toleró el fideicomisario, sin decir esta boca es mía, que don Lizardo le cercenase las facultades amplísimas que, según Ud. le concede el contrato de hipoteca?... ¡Explíquenos la charada, señor Tamayo!.....Luego es evidente que, á la fecha de las *órdenes* del señor García, aún no se les había ocurrido á los especuladores con el dinero y el crédito del Ecuador, alegar lo que Ud. alegó en el Senado: el hallazgo de la *disposición* del contrato sobre compra de bonos, es habilidad de Ud. únicamente de Ud. Por desgracia, sólo Ud. lo ha visto: los demás ecuatoria-

nos tendrán siempre por *farsa inmoral*, el fundamento del discurso de Ud.

IV

Puesto el pié en la pendiente, continúa Ud. despeñándose. Dice Ud.: “Los señores Glyn... nos dicen.....El gobierno del Ecuador y Comisionado Fiscal no han tenido participación alguna en la compra de bonos, hecha desde 1901 hasta 1903, inclusive. Todas esas compras las hemos hecho nosotros, en virtud de las órdenes expedidas por el fideicomisario”.

Hemos probado que no tiene derecho alguno el dicho fideicomisario para invertir el fondo de amortización en especulaciones de bolsa, desdorosa para la República, como la de recoger nuestro papel fiduciario á bajos tipos y mediante esas maniobras bursátiles que la honradez reprueba siempre; tampoco tiene ese derecho la compañía del ferrocarril, sujeta á contratos que son leyes, como lo hemos manifestado. Luego, si les hemos de creer á los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., CONSTA que se han infringido fraudulentamente los contratos de 1897 y 98, y aún el de Hipoteca; *consta* que el fideicomisario ha cometido abusos y arbitrariedades contra la República; y *consta*, en fin, todo esto, por confesión de parte.....¿Cuál debía ser la actitud de Ud. y del Senado, ante la cínica confesión de haber atentados? Ciertamente nos asombra la frescura con que Ud. repite las palabras de Glyn, Mills, como si se tratara de intereses

de la China, y no del Ecuador! Un presidente del Senado—abogado inteligente y de luces—no debía ignorar las leyes y contratos de la República; un ciudadano de antecedentes honrosos debía mirar con todo interés los derechos de la patria, Ud. debía, señor Tamayo, constituirse en defensor del Estado á todo trance. Habríamos deseado verlo indignarse y salirles al paso á los especuladores, gritándoles: Alto ahí, señores! La compañía de hipotecas no tiene derecho alguno para invertir el fondo de amortización, á su antojo: no lo tiene la compañía del ferrocarril: no lo tenéis vosotros! Mentís en lo que afirmáis, ó habéis cometido un abuso, cuya responsabilidad voy á exigirlos!..... Estas eran las palabras, esta la actitud de la honradez y el patriotismo, señor Tamayo; pero Ud. no tuvo ni un reproche, ni una muestra de reprobación para los jugadores con el crédito y el oro de la República!..... ¿Ignorancia ó complacencia, señor presidente del Senado?

El artículo 3º del contrato de hipoteca dice: "Copia de las resoluciones de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril..... certificadacuando tenga el sello de dicha compañía, firmada por su presidente y secretario, tiene la fuerza suficiente de instrucciones por escrito, y es autoridad y protección para el fideicomisario". Este es el UNICO documento de procuración que legaliza aún la amortización de bonos por sorteos y á la par: sin esta autorización escrita, para cada

acto, no puede el fideicomisario intervenir en nada.....¿Obró bien ó mal cuando al decir de Ud. y de los banqueros que suscriben la Carta al ministro Game, ordenó el dicho fideicomisario la compra de bonos con descuento desde 1601? Para resolver era menester examinar los *documentos de procuración*: sin estos comprobantes no pudo Ud. presidente del Senado *aprobar y aplaudir* la conducta del fideicomisario. ¿Dónde están los comprobantes referidos? Porque no los hizo leer Ud. en la Cámara juntamente con la Carta de Glyn? Porque no se ha publicado en el Diario Oficial? Porque se oculta á la Nación una prueba tan importante.....?

Para *justificar* la especulación con los bonos *es indispensable* conocer, la orden *escrita*, de la compañía del ferrocarril á la compañía de hipotecas y depósitos: sólo este documento pudo poner en claro la justicia—ó mala fe de la compañía *delegante*, y de la *delegada* para dicho negocio; sólo ese documento puede mostrarnos si el Gobierno y el Congreso del Ecuador han *consentido* en *renunciar* al privilegio del sorteo, y optado por otra inversión, como se *previó* que podía suceder algún día, en el artículo 3º del contrato de hipoteca. ¿Ha visto Ud. señor Tamayo, documento tan importante? Si lo vió ¿porqué no lo hizo ver á los demás Senadores, y no lo comunicó al público? Y si no lo vió ¿cómo pronunció Ud. un fallo absolutorio, sin conocimiento de causa?.....Ligereza,

ó complacencia, señor Tamayo?

El documento de procuración, para cada acto, á contar de 1901, no puede existir, no, señor presidente del Senado; porque la Compañía del Ferrocarril no podía infringir los contratos y cometer un fraude. Y, si tal infidelidad ha cometido ¿porqué la han ocultado el Gobierno del general Plaza y el Comisionado Fiscal? Porqué no se ha exigido la responsabilidad de la Compañía, infractora de sus más solemnes pactos? Porqué Ud. y el Senado rehuyeron la indagación de los hechos? Porqué se ha evitado que el Poder Judicial ponga los ojos en este asqueroso enredo? Porqué?

El documento de procuración para la compra de bonos con descuento, no puede existir, no, señor Tamayo; porque “no se ha verificado tal compra antes de Mayo de 1903.” El Ministro Game en la página 12 de la Memoria de Hacienda de 1903, informó al Congreso que “hasta Junio de 1902 sólo se habían escogido CUARENTA Y UN BONOS y esto por sorteo y á la par”; luego, es falso que el fideicomisario los hubiese comprado con descuentos desde 1901: ¿Porque les cree Ud. más á Glyn, Mills que al honorable señor Game? Porqué tienen más fuerza ante el Senado, las palabras de *judíos especuladores*, como el señor García llama á esos Banqueros, que los informes de los Ministros de Estado á la Legislatura del país? Porqué.....?

Los documentos de procura-

ción para la compra de bonos, no existen, no, señor Tamayo; porque los mismos Glyn, Mills, Currie y C^a tenían contradicha la especie, desde mucho antes. Dichos sujetos pasaron la cuenta del año de 1901, la que recibió el señor Game en 1902, y la insertó en la Memoria de Hacienda de ese año, en la que puede verla Ud, si quiere refrescar los recuerdos. En esa cuenta consta: que el 31 de Diciembre existían en caja..... £ 74.264.5.10; “suma que se traspasó al Fondo de Amortización en caja £ 5.199-7-7, valor de los únicos VEITICINCO bonos amortizados hasta esa fecha”. Hé ahí, señor Tamayo, á Glyn contra Glyn: ¿cuándo habló la verdad en la cuenta de 1901 ó en la carta del señor Game?..... Si Ud. no hubiera opuéstose á la indagación; si el Poder Judicial hubiera puesto la mano en este negocio; si el Senado hubiera exigido siquiera los documentos de procuración sabríamos ya á qué atenernos; pero, adredemente, se nos ha hechado polvo en los ojos; se han apagado todas las luces, y todo ello, hánlo hecho los mismos encargados de velar por los intereses del país!.... Pero, si en Diciembre de 1901, sólo se habían recogido 25 bonos, según los mismos *israelitas* de la carta á Game, resulta FALSO que el fideicomisario haya comprado con descuento la crecida suma de papel que figura en las cuentas de *última hora*.

¡Lástima, señor Tamayo que, por efecto de la sorpresa, no haya tenido Ud. *contradictores*

en el Senado!.....“El Gobierno y el Comisionado Fiscal no han tenido participación en la compra de bonos”—dice usted y los referidos banqueros. Pero, los señores García y Game habían dicho antes que *si intervinieron*: ¿cómo nos entendemos, entre estas afirmaciones contradictorias, señor Dr? El Ministro Game dijo, en el Informe de 30 de Setiembre de 1903, á las Cámaras Legislativas: “sin tan atinado procedimiento, talvez no hubiera podido efectuarse el cange de los bonos de la deuda externa.....me refiero á la orden DADA por el señor García.....para que se invierta en la compra de bonos del ferrocarril, série especial, al tipo del 80%, al 1 % de amortización.....Esta operación...tiene por objeto...asegurar á los fondos que el Gobierno envía para el servicio de amortización de bonos del ferrocarril, un interés de 6% anual, que es muy difícil conseguir en Europa.” El señor García, á su vez, dice, en el Informe de 23 de Setiembre de 1903: “Aprovechando este medio de amortización [el de la compra de bonos especiales al 80%,] facilité el cumplimiento de la amortización excepcional ofrecida á los Tenedores de bonos y ORDENE que para el fondo de amortización se comprasen de preferencia los bonos de la serie especial, los cuales HEMOS OBTENIDO con un 20% de descuento.....” Los mismos *hebreos* de la Carta á Game, dicen en ella: “La U. S. Mortgage and Trust Company confirmó las

instrucciones DADAS por el señor García.....”

Hé aquí, señor Tamayo, el Ministro de Hacienda, al señor García, y á los mismos autores de la Carta que Ud. hace valer, echando por tierra tan falso y cínico documento. Si el cange de los bonos de la Deuda Externa hubiera fracasado, sin la oportuna orden de comprar bonos que dió García, es incuestionable que antes de tal orden, no se había hecho tal compra: de lo contrario ¿qué significarían las afirmaciones del señor Game? El mismo ministro dice que *la operación efectuada* por el señor García, aparte del beneficio anterior, *aseguró al fondo de amortización, un interés de 6 %*; luego, es incontrovertible que antes, *no estaba asegurado ese interés*; es decir, que no se habían comprado bonos antes de la orden del Comisionado fiscal. Don Lizardo usa de expresiones indicadoras de una “acción propia y presente: *facilité, ordené, hemos conseguido, &*,” claramente manifiestan que el señor García se refirió á *actos propios y recientes*, que no á hechos ajenos y pasados. Si esto no hubiera sido así, habría don Lizardo explicádolo con claridad; expresándose de esta ú otra manera semejante: “*facilitó el fideicomisario, ordenó el fideicomisario, consiguieron los negociadores. &*.” Y luego, si la “U. S. Mortgage and Trust Company” “lo hizo todo, desde 1901, sin intervención del Gobierno ni del Comisionado fiscal” ¿qué tuvo que *aprobar* dicha compañía? La *confirma-*

ción de los actos del señor García—de que hablan los judíos en su Carta á Game—prueba que don Lizardo *los ejecutó*, sin previa autorización del Fideicomisario. De otro modo qué significaría aquella aprobación?..... Nada, repetiremos sobre las afirmaciones de la prensa oficial sobre los *actos positivos y beneficiosos* del señor García, respecto de la inversión de los \$ 700.000 en oro los que estaban *improductivos* en poder de Glyn; nada de la misma suma que, según Game y García, estaba acumulada en efectivo, en 1903: nos basta con lo copiado, para dejar fuera de toda duda, que la Carta en que Ud. se apoya, es un fárrago de mentiras escandalosas y cínicas, según el testimonio de los mismos firmantes de aquel documento, según el gobierno ecuatoriano, según el mismo García y sus amigos.

Por consiguiente, es *completamente falso* que los señores Plaza y García y Game, no hayan tenido parte en la compra de bonos.

VI

En tratando de sacar á su defendido *sobre sus hombros*, Ud. no repara en nada: ya está Ud. recomendado para las malas causas. Y si no ¿cómo se atreve Ud. á desfigurar aún la Carta de los judíos aquellos? Dice Ud. continuando las palabras de Glyn: “El señor García no podía ordenar en caso alguno la compra de los bonos en referencia, porque á su llegada á Londres, lejos de haber dinero en caja para compra de bo-

nos, el gobierno del Ecuador debía doce chelines, por cuenta del fondo de amortización.” ¡Pobres israelitas! Ud. les ha hecho decir lo que jamás han dicho, precisamente lo que *no han querido decir*, por más instancias que se les haya hecho para ello. Lea Ud. la famosa Carta, y reviéntenos un ojo, si se hallan en ella las palabras que Ud. ha citado, y escrito después, *entre comillas*..... Es vergonzoso é inmoral, señor Tamayo, el contrahacer tan descaradamente un documento que anda impreso, que acababa de leerse en el Senado; y francamente, al ver que es Ud. el autor de esta superchería, se nos caen las alas del corazón; porque ¿qué podemos esperar de los que no tienen los méritos que Ud. tenía?

Lo que Glyn, Mills dicen, es lo siguiente: “El catorce de Octubre de 1903, el fondo de amortización tenía un saldo en contra de doce chelines y tres peniques”. ¿Dónde las palabras copiadas por Ud? Se conoce que la respuesta que se les había exigido á los banqueros, es la que Ud. ha supuesto existente en la Carta; pero los hebreos la *eludieron*, no les dieron gusto en todo á los preguntantes. Y habría subido de punto el escándalo, si Glyn, Mills hubieran afirmado lo que Ud. les hace decir; porque don Lizardo “llegó á Londres en los primeros días de Mayo de 1903” volvió á París, y tornó en Junio á la Capital del Reino Unido. Lo que importaba era, pues, que nos enviasen los banqueros de la Carta, “el balance practi-

cado en Abril ó Mayo, antes ó inmediatamente despues de la llegada de don Lizardo á Londres": el balance de 14 de Octubre no *prueba nada*, antes bien deja en trasparencia que don Lizardo fué el que gastó los *fondos acumulados*, puesto que han ocultado maliciosamente los balances de Abril y Mayo, Ud. sostuvo una indigna falsedad; pero el Senado le creyó, á pies juntillas, como lo teníamos vaticinado en el artículo *La Trama*.

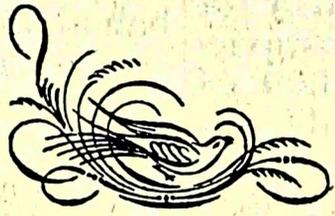
¿No habfa dinero en caja, cuando llegó García á Londres? Pues, el ministro de Hacienda, el Comisionado Fiscal y la prensa del gobierno, sostuvieron lo contrario \$ 700.000 en oro improductivos, había en depósito, según consta en Memorias, Informes, defensas, loas y panegíricos, como otras veces lo hemos manifestado. ¿Por qué hemos de creer más á Glyn, Mills, que á ministros de Estado, altos funcionarios públicos y escritores inspirados y pagados por el gobierno? Por qué, señor Tamayo.....?

Ud. es incontenible: en principiando á dar traspies, rueda hasta la cima... Vea Ud. lo que ha dicho:..... "el tipo del 40% á que alude la denuncia PUDO VARIAR, pues, sabido es que los precios de cotización suben ó bajan rápidamente en los mercados de valores.....La misma

demanda de Bonos por parte de Glyn, había sido motivo poderoso para el alza de dichos 40% en el precio....." ¡Ataje esos conejos, señor Tamayo!.... Por Dios, doctor, y qué falta le hace un repasito de las reglas de buena lógica!..... ¿Conque, porque fue posible el alza, debemos deducir que en realidad aumentó el precio de los bonos al 80 y al 90%, y que no hubo peculado?..... ¡Válganos Dios, señor Presidente del Senado! ¿No le da vergüenza raciocinar de manera tan...burda?...Mire Ud., lo que hubo es esto: según la carta de García, 15 de Mayo de 1903, nuestros bonos estaban al *bajo tipo* que Ud. sabe, *sin compradores*; y todos aparecen comprados al 80 por ciento, es decir, al doble casi de su cotización.....¿No es esto robo? Nuestro escrito va ya muy largo; y, aunque pudiéramos escribir veinte cuartillas más sobre el discurso de Ud., nos interrumpimos aquí, *por ahora*. Y, luego de felicitar á la nación por el *éxito* alcanzado en la cámara alta, como Ud. lo hizo, terminamos anunciando á nuestros compatriotas que la ruina del Estado se acerca, porque la ola corruptora invade ya hasta la conciencia de los mejores, porque los *padres conscritos* no son lo que deben ser, porque el peor de los síntomas de la decadencia de un pueblo, es la desgracia de sus legisladores.

Ciudadanos independientes.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Imprenta de la Universidad de Chile

1881